

AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 940352019 del 12 de diciembre de 2019, a nombre de la señora MARCELA MILLAN ANDRADE, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.861.984 de Buga, quien actúa en nombre propio, correspondiente al otorgamiento de un Permiso de Vertimientos en el predio denominado Maderas Loboguerrero, ubicado en el corregimiento de Loboguerrero, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud antes mencionada, el solicitante aportó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora Marcela Andrade Millan.
- Memoria técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- Esquema de sistema séptico.

Que la documentación enunciada fue verificada por el Grupo de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, determinándose la falta de presentación de información relevante por parte de la peticionaria para que esta corporación pudiese tomar una decisión de fondo. Tal documentación y/o información correspondió a:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos debidamente diligenciado.
- Concepto de uso del suelo expedido por el municipio de Dagua.
- Constancia de abastecimiento de agua para el predio.
- Plano de localización donde se identifique el origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado. Sistema de disposición de los vertimientos.
- Área de disposición del vertimiento.

AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE

- Plan de cierre y abandono del área de disposición final del vertimiento.
- Evaluación ambiental del vertimiento.

Que mediante oficio No. 0761-940352019 del 31 de enero de 2020, esta Corporación requirió a la señora MARCELA MILLAN ANDRADE, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.861.984 de Buga, la presentación de la información faltante en su solicitud para efectos de dar continuidad al trámite de permiso de vertimientos por ella promovido.

Que mediante escrito presentado el 10 de marzo de 2020, radicado bajo el No. 220592020, la peticionaria solicitó a esta entidad una prórroga del plazo que le fue otorgado para la presentación de la información que le fue requerida mediante oficio No. 0761-940352019 del 31 de enero de 2020.

Que como respuesta a lo anterior, esta entidad concedió prórroga por treinta (30) días calendario a favor de la señora MARCELA MILLAN ANDRADE, misma que le fue comunicada a través de oficio No. 0761-220592020 del 11 de marzo de 2020 y que le fue entregado el día 16 de marzo de 2020.

Que a la fecha de expedición del presente acto administrativo, no obra prueba alguna en los radicados de esta corporación, que permita inferir o constatar que la señora MARCELA MILLAN ANDRADE, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.861.984 de Buga, presentó oportunamente la información faltante en su solicitud de Permiso de Vertimientos y que le fue requerida mediante oficio No. 0761-940352019 del 31 de enero de 2020.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015¹ indica cuando procede el desistimiento tácito así:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

¹ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE

Que de acuerdo con la normatividad en cita, esta Corporación procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la señora MARCELA MILLAN ANDRADE, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.861.984 de Buga, toda vez que la misma no presentó en el término otorgado la información requerida para dar continuidad al trámite identificado bajo el No. 940352019 del 12 de diciembre de 2019.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de permiso de vertimientos en el predio denominado Maderas Loboguerrero, ubicado en el corregimiento de Loboguerrero, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, presentada por la señora MARCELA MILLAN ANDRADE, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.861.984 de Buga, quien actúa en nombre propio, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicada con el No. 940352019 del 12 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en el municipio de Dagua a los treinta y un (31) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dar Pacífico Este – CVC

Proyectó: Juan Camilo Restrepo Ordoñez, Contratista, Grupo de Atención al Ciudadano
Revisó: Samir Chavarro Salcedo, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Dagua

Archivese en: Radicado 940352019

VERSIÓN: 02 – Fecha de aplicación: 2019/10/08

COD. FT.0350.48

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad